



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00171-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ RUA

Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 760013110010-2020-00171-00

Auto Interlocutorio No. 1141

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de común acuerdo, formulada mediante apoderados Judiciales por los señores Martha Cecilia Hurtado Arcila y José Orlando Ramírez Castro, fue subsanada oportunamente, en debida forma en lo esencial y reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso se procederá a continuar con el trámite respectivo.

Consecuencialmente, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00171-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar trámite a la Liquidación de Sociedad Conyugal de común acuerdo, formulada mediante apoderados Judiciales por los señores **Martha Cecilia Hurtado Arcila y José Orlando Ramírez Castro.**

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Martha Cecilia Hurtado Arcila y José Orlando Ramírez Castro, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

03

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **27 de noviembre de 2020**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA